

sibilización de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, para lo que la Consejería aportará la cantidad que en el mismo Anexo se relaciona.

Sevilla, 12 de abril de 1996.- El Director General, Luis García Garrido.

Núm. de Expediente: 14/158.

Federación de Comercio de Andalucía Comisiones Obreras.

Domicilio: Córdoba.

Subvención: Trescientas veintinueve mil trescientas catorce pesetas (329.314) ptas.

RESOLUCION de 12 de abril de 1996, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la concesión de la subvención específica que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 y 5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, de aplicación en período de prórroga presupuestaria, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la concesión de una subvención específica por razón del objeto a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla que se indica en el Anexo, para la difusión y sensibilización de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, para lo que la Consejería aportará la cantidad que en el mismo Anexo se relaciona.

Sevilla, 12 de abril de 1996.- El Director General, Luis García Garrido.

Núm. de Expediente: 14/155.

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.

Domicilio: Sevilla.

Subvención: Siete millones de pesetas (7.000.000) ptas.

RESOLUCION de 15 de abril de 1996, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la subvención específica que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 y 5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, de aplicación en período de prórroga presupuestaria, esta Dirección General debido al interés social y la finalidad pública perseguida por la empresa, ha resuelto dar publicidad a la subvención específica por razón de su objeto concedida a la empresa que se indica en el anexo y en la cuantía que en el mismo se relaciona.

Sevilla, 15 de abril de 1996.- El Director General, Luis García Garrido.

A N E X O

Núm. de Expediente: CL/042.

Beneficiario: Laminados Oviedo Córdoba, S.A.

Municipio y provincia: Córdoba.

Importe subvención: 91.757.797 ptas.

RESOLUCION de 15 de abril de 1996, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, de aplicación en período de prórroga presupuestaria, y en la Orden de 2 de febrero de 1994 por la que se instrumentan determinadas ayudas a las empresas que se establezcan en Cartuja 93, Sevilla (BOJA núm. 14, de 5 de febrero), esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa «Tecnológica, Central de Aprovisionamiento y Diseño para Tecnología Espacial, S.A.» titular del expediente SE/007/CAR, por una cuantía de treinta y seis millones ciento diecisiete mil seiscientos noventa pesetas (36.117.690 ptas.) para su instalación en Cartuja 93, Sevilla.

Sevilla, 15 de abril de 1996.- El Director General, Luis M. García Garrido.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 29 de abril de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se regula la convocatoria de prórroga para 1996, de las becas otorgadas con cargo al crédito destinado a la asistencia social a favor de personas con minusvalías atendidas en Centros Especializados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 620/81 de 5 de febrero y la Orden de la Presidencia de Gobierno de 5 de marzo de 1982 que lo desarrolla, regulan el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, entre las que se encuentran las becas que se otorgan con cargo al crédito destinado a la Asistencia Social a favor de personas con minusvalía atendidas en Centros Especializados, de carácter prorrogable para años sucesivos en tanto subsistan las condiciones que determinaron su concesión.

Asimismo, la Orden de 26 de marzo de 1996 del Ministerio de la Presidencia determina los tipos de ayudas a conceder a personas con minusvalía para el presente ejercicio, así como las cuantías de las mismas (BOE núm. 77, de 29 de marzo).

Por tanto, habiéndose consignado crédito suficiente para su abono, se convoca la concesión de prórroga para el año 1996 de las becas otorgadas con cargo al crédito presupuestario destinado a la Asistencia Social a favor de personas con minusvalía atendidas en Centros Especializados.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, el Real Decreto 620/81, de 5 de febrero, la Orden de 5 de marzo de 1982 que lo desarrolla, la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1975 (BOE núm. 64, de 15 de marzo), que reguló la concesión de estas ayudas y la presente Resolución.

En virtud de las facultades que me han sido conferidas por la Disposición Final Segunda de la Orden de 22 de mayo de 1989, y de conformidad con lo en ella establecido, a propuesta del Subdirector General de Gestión del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

DISPONGO

Artículo 1.º Convocatoria y requisitos para ser beneficiario.

1. Por la presente se abre el plazo de convocatoria anual para la concesión de la prórroga de las becas otorgadas por la Junta de Andalucía a personas con minusvalía

atendidas en Centros Especializados a que se refiere el artículo 12 del Real Decreto 620/81, de 5 de febrero.

2. Serán requisitos para ser beneficiario de la prórroga:

a) Haber sido beneficiario durante 1995 de una prórroga de beca que estuviera reconocida en 1988 y hubiera sido otorgada con cargo al crédito de Asistencia Social.

b) Sufrir una minusvalía de carácter profundo o una asociación de discapacidades que limiten gravemente las funciones físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen del Equipo de Valoración y Orientación de las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

c) No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad y de cuantía igual o superior a la que le correspondería con cargo al crédito de Asistencia Social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para las que se solicita la beca. En caso de percibirse becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad, pero de cuantía inferior, o cuando se disfrute de los servicios mencionados anteriormente, pero de menor alcance, podrá prorrogarse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al crédito de Asistencia Social y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

d) Estar atendido o tener solicitado ingreso en un Centro privado reconocido por el Estado o en un Centro dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o del extinguido Instituto Nacional de Asistencia Social, o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Diputación Provincial o Comunidad Autónoma.

En el supuesto de tener solicitado ingreso en el centro, la ayuda no podrá ser efectiva hasta que dicho ingreso se haya realizado.

e) Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior al 70% del Salario Mínimo Interprofesional que fija el Real Decreto 2199/1995, de 28 de diciembre (BOE núm. 311, de 29 de diciembre) o, en su caso, cuando el solicitante viva con independencia, que éste no perciba, para su beneficio exclusivo, unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que constituyen dicha unidad por el número de éstos.

Son miembros computables de la unidad familiar, a efectos de lo establecido en este apartado:

El beneficiario, el padre y la madre, los hermanos solteros menores de 25 años o mayores incapacitados y sus descendientes, los ascendientes paternos o maternos, el cónyuge del beneficiario y los hijos menores de 25 años o mayores incapacitados y sus descendientes, que convivan todos ellos en el mismo domicilio familiar.

f) No cumplir la edad de veintiséis años durante 1996.

Artículo 2.º Documentos que deben presentar los interesados.

1. Instancia conforme al modelo oficial, que se facilitará en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, suscrita por el interesado o persona que ostente la representación legal del mismo, a la que se ha incorporado declaración de expresa responsabilidad acreditativa de que no se han modificado las condiciones y requisitos que determinaron el otorgamiento de la beca, y Certificación del representante autorizado del Centro respectivo, en la que se acredite que el minusválido está atendido en él o tiene solicitado su ingreso, así como el coste real de esta asistencia.

2. Modelo sobre datos de la persona con minusvalía (Modelo A.M.1.1.Bis).

3. Certificado de Fe de Vida de la persona con minusvalía.

Artículo 3.º Lugar y plazo de presentación de la documentación.

La anterior documentación se presentará hasta el día 20 de junio inclusive del presente año, en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales y en los lugares señalados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.º Tramitación de los expedientes.

1. En lo relativo a la tramitación y resolución de los expedientes, serán de aplicación las normas generales de carácter procedimental y económico vigentes.

2. En cualquier fase del procedimiento la Administración podrá pedir al solicitante que aporte aquellos documentos o aclaraciones que considere necesarias para la resolución del expediente.

Artículo 5.º Resolución de los expedientes.

1. Examinados los expedientes y vista la documentación incorporada a los mismos, las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales dictarán la resolución que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, concediendo o denegando las prórrogas de becas solicitadas. En el caso de falta de resolución expresa, se entenderá denegada la prórroga de la beca una vez transcurridos seis meses desde que se solicite la misma.

2. Las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales notificarán la resolución a los interesados por el procedimiento establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.º Recursos.

Contra las resoluciones que dicten los Gerentes Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, podrán los interesados interponer recurso ordinario ante la Ilma. Sra. Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Artículo 7.º Período de vigencia, devengo y cuantía.

1. Las becas serán prorrogadas, en su caso, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996. Sin perjuicio de que sean nuevamente prorrogables para los años sucesivos, de conformidad con lo que a estos efectos se establezca en las correspondientes convocatorias.

2. Las becas se devengarán por días reales de asistencia al mes de sus beneficiarios a los respectivos centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales las altas y bajas que se produzcan en ellos, inmediatamente después de que tengan lugar.

Se consideran como días de ausencia aquéllos en que el beneficiario de la beca no asista al respectivo centro por causas de:

- Vacaciones reglamentariamente establecidas por el calendario escolar o laboral del Centro, según características del mismo.

- Enfermedad prolongada, contabilizándose las ausencias que superen 30 días consecutivos.

3. Las cuantías mensuales de estas becas para el año 1996 serán las siguientes:

- En Centros privados reconocidos por el Estado:

En régimen de internado: 8.000 ptas.

En régimen de media pensión: 7.000 ptas.

- En Centros dependientes de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o en los anteriormente dependientes del extinguido Instituto Nacional de Asistencia Social:

En régimen de internado: 5.000 ptas.

En régimen de media pensión: 4.000 ptas.

- En Centros reconocidos por el Estado y dependientes de Diputaciones Provinciales o Comunidad Autónoma:

En régimen de internado: 3.500 ptas.

En régimen de media pensión: 3.000 ptas.

Artículo 8.º Pago de las becas.

1. El importe de las becas se abonará por trimestres vencidos al representante autorizado del Centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto, dicho representante deberá remitir a la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fueron atendidos las personas con minusvalía.

2. La Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deban abonarse sean librados a favor de los Centros respectivos.

Artículo 9.º Destino de las becas.

Los representantes autorizados de los Centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por la asistencia de éstos a dichos Centros.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 1996.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 25 de abril de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Ilmos. Sres.:

De forma anual se viene realizando por esta Consejería la convocatoria para la concesión a las Corporaciones Locales de ayudas, entre otras, en materia de urbanismo, con el objetivo básico de mejorar la calidad de vida de las ciudades andaluzas mediante la mejora del Planeamiento Urbanístico municipal y su gestión.

La experiencia favorable de las anteriores convocatorias aconseja su renovación en el presente ejercicio, facilitando con ello la concurrencia y eficacia en la concesión. Entre las modificaciones más significativas de la presente Orden se encuentra la ampliación del ámbito temporal, que será bianual y extendiéndose, por tanto, a los años 1.996 y 1.997; se elimina el plazo de presentación de solicitudes, pudiéndose realizar ésta en cualquier momento; se simplifica la

documentación a presentar, manteniéndose los niveles de información; por primera vez se regulan ayudas para la financiación de actuaciones relacionadas con la gestión y ejecución del Planeamiento Urbanístico municipal; y se regulan de forma más pormenorizada las ayudas de Participación Pública, Difusión del Planeamiento y Convenio con las Diputaciones Provinciales.

Estando prevista consignación presupuestaria al efecto, en la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1.996, realizada por Decreto 289/1.995, de 12 de diciembre, procede efectuar esta convocatoria en cumplimiento de las exigencias de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y demás requisitos que prescribe el artículo 21.º Uno de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.994, así como a los exigidos en el Decreto 51/1.989, de 14 de marzo, para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal, ello sin menoscabo de la competencia para otorgar subvenciones nominativas o específicas por razón del objeto cuando se den las circunstancias del apartado Tres, del artículo 21 de la referida Ley y convocar ayudas en otras materias concretas.

En su virtud, y de conformidad con las competencias atribuidas, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Ambito de aplicación.

1.- La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, durante los años 1.996 y 1.997, para la realización de actuaciones relacionadas con la Ordenación del Territorio y el Urbanismo, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Las actuaciones objeto de subvención podrán ser llevadas a cabo por la propias Corporaciones Locales, o por entes o empresas dependientes de las mismas que se encuentren constituidas a dichos efectos, de conformidad con las normas reguladoras del Régimen Local.

3.- La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Artículo 2.- Objeto de las ayudas.

Las citadas ayudas podrán ser destinadas a:

- a) Redacción de Planeamiento Urbanístico general.
- b) Redacción de Planeamiento Urbanístico en Centros Históricos.
- c) Fomento de la participación pública en el Planeamiento.
- d) Difusión del Planeamiento.
- e) Apoyo y asistencia técnica por las Diputaciones Provinciales a los Municipios en materia de Urbanismo.
- f) Actuaciones relacionadas con la Gestión y Ejecución del Planeamiento urbanístico municipal.

Artículo 3.- Convenios.

Las ayudas previstas en la presente Orden podrán concederse directamente o en el marco de Convenios de Cooperación, con las Corporaciones Locales preceptoras.

En los Convenios de Cooperación deberán regularse las condiciones relativas a los compromisos de ambas partes, el presupuesto de la actuación, el plazo de la ejecución, los hitos para el pago de certificaciones y cuantos extremos sean necesarios para la ejecución y su gestión posterior, de forma análoga a lo dispuesto en este Capítulo. Los Convenios contendrán, en su caso, las condiciones relativas a la administración y conservación por parte de las Corporaciones Locales del patrimonio resultante, así como la gestión de los servicios que procedan.

Artículo 4.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes se presentarán en los Registros Generales de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, o en cualquiera de los órganos u oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley